



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00064-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.278

Bolívar Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se citará a las partes para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el art. 392 ibídem, la cual se realizará de manera virtual, haciendo las advertencias de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea un código o link propiamente dicho-. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: DECRETAR para que se practiquen en audiencia el día jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), las siguientes pruebas.

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba copia de la tabla de amortización del crédito No.725021040260028 aportada por la señora SOLEDAD DAZA RUANO, en el escrito de excepciones.

DE LA PARTE DEMANDANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no hizo solicitud probatoria

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las

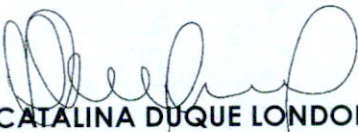
pretensiones o las excepciones, según el caso; si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

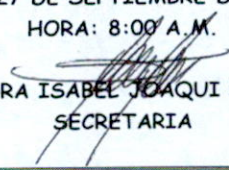
QUINTO: **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 091
HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA